



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1490/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1490/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información sobre el aviso de privacidad y la transmisión que se realiza de los datos personales de las personas trabajadoras del Registro Civil.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Aviso de privacidad, datos personales, transmisión, recabación, tratamiento, derechos ARCOP, conciliación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1490/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1490/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161724000245.
2. El siete de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CJSL/UT/0452/2024 y CJSL/DGAF/CACH/0767/2024 con anexo, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El primero de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Se adjunta escrito de inconformidad, en formato PDF, mismo que contiene las consideraciones de derecho por las que no se considera que se entregó la información solicitada.” (sic)

Adjuntando un archivo en formato PDF, que contiene lo siguiente:

QUEJA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.

[REDACTED] Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y por este medio, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que, por medio del presente ocurso, me inconformo con la determinación del sujeto obligado contenida en el oficio número CJSL/DGAF/CACH/0767/2024, del seis de marzo de 2024, haciendo valer el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO. El oficio número CJSL/DGAF/CACH/0767/2024, del seis de marzo de 2024, es violatorio de los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 2, 3, 7, 13, 14, 17, 18 y 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así ya que dicho oficio no proporciona en su totalidad la información requerida y evade el objetivo esencial de la solicitud de información número 090161724000245, que consiste en lo siguiente:

1. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para **recabar** los datos personales y aún sensibles, de los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México.
2. Versión pública del procedimiento por el que **da el aviso de privacidad** a los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México.
3. Versión pública del formato o documento por el que se **obtiene el consentimiento de los empleados de base o confianza del Registro Civil de la Ciudad de México, en caso de existir una queja o denuncia en su contra, para remitir, transmitir o trasladar sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
4. Versión pública del formato o documento por el que se **le informa a los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México sobre la reserva de sus datos y cómo ejercer sus derechos ARCOP en cualquier momento.**

Como se lee, se requirió conocer el aviso de privacidad que se utilice para dar tratamiento de los datos personales de los empleados del Registro Civil, omitiendo proporcionar:

Página 1 de 2

- a) **El documento o formato por el que se recaba el consentimiento** de los empleados para transmitir, sus datos personales.
- b) **El documento o formato por el que se autoriza transmitir los datos personales** de los empleados **a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**
- c) **El documento o formato por el que se informa a los empleados la reserva de sus datos y el ejercicio de sus derechos ARCOP.**

Se sostiene lo vertido en atención a que del Aviso de Privacidad que se adjuntó a la respuesta no se lee, ni prevén la existencia de un documento o formato para recabar el consentimiento de los empleados del Registro Civil de la Ciudad de México, para que se transmitan sus datos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ni como se ejerce la reserva de los datos ni el ejercicio de los derechos ARCOP.

Ahora bien, conforme al artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presume que debe existir esos documentos o formatos ya que, si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emitió el *Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Administración de Capital Humano de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales"* y se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 875 Bis del 17 de junio de 2022, es evidente que la información solicitada **debe existir y ser proporcionada y en caso de que no exista, debió exponer de forma fundada y motivada las causas que provocan su inexistencia.**

Así las cosas, queda evidenciado que mi derecho humano de acceso a la información fue violentado ya que no recibí ni se me dio el acceso al(los) documento(s) e información(es) requeridos o conocer el por qué no existen de forma justificada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

PRIMERO.- Se me tenga presentando el medio de impugnación en contra de la respuesta dada por la autoridad obligada.

SEGUNDO.- Se revoque la negativa de proporcionar la información solicitada y se haga entrega de la misma por así corresponder a derecho.

TERCERO.- Acordar de conformidad.

Protesto lo necesario.

4. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de abril, a través de correo electrónico oficial, se recibió escrito libre de la parte recurrente emitiendo sus manifestaciones expresando lo siguiente:

RECURSO: INFOCDMX/RR.IP.1490/2024

C. Julio César Bonilla Gutiérrez
Comisionado Ponente
Presente

[REDACTED] por mi propio derecho y con la calidad de recurrente, personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del expediente al rubricado, ante usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, por medio del presente ocurso, y visto el contenido del acuerdo de admisión de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mismo que me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de los corrientes, me permito manifestar lo siguiente:

1. Me abro a la posibilidad de llevar a cabo una conciliación con el ente obligado, para que de manera accesible, pronta y expedita entregue en su totalidad la información que le fue requerida

2. Desde estos momentos, me permito ofrecer como pruebas que soportan mi recurso LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que consiste esencialmente en el sumario que integra este expediente, con la que se acredita que no se atendió en su totalidad la solicitud de información, ya que por ninguna parte se advierte que el Aviso de Privacidad que se adjuntó se prevé la existencia de un documento o formato para recabar el consentimiento de los empleados del Registro Civil de la Ciudad de México, para que se transmitan sus datos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ni como se ejerce la reserva de los datos ni el ejercicio de los derechos ARCOPI.

3. Finalmente, como alegatos, simplemente se reitera la postura que la autoridad responsable simplemente evadió el proporcionar de forma completa la información requerida y para el caso de no existir, esta debe exponer la justificación de ello.

Por lo expuesto y fundado,

A Usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido:

Único.- Tenerme por presentado el escrito de mérito, y por hechas las manifestaciones a que se contrae el mismo y por ofrecidas las pruebas que se enuncian y alegatos producidos.

Protesto lo necesario

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

6. Por acuerdo del doce de abril, el Comisionado Ponente fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo ésta a las 12:00 horas del viernes diecinueve de abril, la cual, se llevaría a cabo de manera remota, a través de la Plataforma Institucional *Teams*, proporcionándose la liga electrónica y los datos de acceso a la reunión.

7. El diecisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio CJS/UT/0731/2024 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

8. El diecinueve de abril se realizó, por medios remotos, a través de la Plataforma Teams, la audiencia de conciliación.

9. Mediante acuerdo del veintitrés de abril, se hizo constar el desarrollo de la audiencia de conciliación, que se realizó en los siguientes términos:

- La parte recurrente relató los motivos de inconformidad respecto al expediente que nos ocupa, señalando que no se le entregó la información solicitada de manera completa, al omitirse proporcionar el soporte documental por el que se recaba el consentimiento de las personas trabajadoras del Registro Civil para la transmisión de sus datos personales a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en caso de existir una queja o denuncia en su contra.
- Por lo anterior, personal del Sujeto Obligado le aclaró a la parte recurrente, que esta transmisión de datos personales a la Fiscalía, únicamente se presenta en apego a la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con relación a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, cuando es requerido por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones legales; por lo que, no se requiere el consentimiento del titular

para el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo.

- En virtud de lo expuesto, la parte recurrente manifestó que se tendría por satisfecha su pretensión, si el Sujeto Obligado le remitía un oficio fundado y motivado, en el que se le aclara la situación descrita en el párrafo que antecede.
- Derivado de lo anterior, se acordó que una vez remitido a la parte recurrente el oficio correspondiente que realiza las aclaraciones pertinentes se daría por concluido de manera definitiva el expediente en que se actúa.

10. El veinticuatro de abril, mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJSJL/UT/0826/2024, a través del cual hizo del conocimiento que se notificó el oficio CJSJL/DGAF/CACH/1361/2024 a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, lo anterior, en cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación; a través del cual, se señaló lo siguiente:

Por otra parte, en el numeral **CUARTO** acordó:

[...] **CUARTO. Conciliación.** Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. [...]

En ese tenor, atendiendo a lo requerido este enlace suscribió el similar **CJSJL/DGAF/CACH/1288/2024** de 15 de abril mediante el cual se realizaron las precisiones al acto recurrido y a los puntos petitorios formulados por el peticionario.

Ahora bien, el doce de abril se fijó fecha y hora de audiencia de conciliación de manera remota para el 19 de abril de la presente anualidad y que del análisis se concluyó en que este Enlace de Transparencia **reitera** lo manifestado en el oficio **CJSJL/DGAF/CACH/1288/2024** de 15 de abril, en específico al punto petitorio señalado en el inciso **b)** por el que el C. [REDACTED] solicita el documento o formato por el que se autoriza transmitir los datos personales de los empleados a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, precisándose lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

[...] **Artículo 16.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

1. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; ... [...]

En esa tesitura, se señala de nueva cuenta que los datos personales podrán ser transmitidos cuando la ley así lo disponga o en su caso, cuando sean recabados en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a cada institución, con el fin de atender y dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, tal y como se observa en el Aviso de Privacidad Simplificado y el Aviso de Privacidad Integral proporcionados con antelación.

11. Mediante acuerdo del veintiséis de abril, el Comisionado Ponente dio cuenta de que se recibió el oficio CJSL/DGAF/CACH/1361/2024, emitido en cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación.

En el mismo acto, se determinó dar vista a la parte recurrente, para que, en un término de tres días hábiles, manifestará lo que a su derecho conviniera, señalando si la actuación del Sujeto Obligado le satisface o no.

Igualmente, se le hizo saber a la parte recurrente que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, la actuación del Sujeto Obligado, en cumplimiento al acuerdo de conciliación, se tendrá como acto consentido y el expediente en que se actúa, se declarará como total y definitivamente concluido; ordenándose elaborar el proyecto de resolución que a derecho corresponde, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

12. El diez de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, rindiendo sus alegatos correspondientes, asimismo, tuvo por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente, respecto a su voluntad para celebrar la audiencia de conciliación.

Asimismo, se dio cuenta que la parte recurrente no se inconformó con el oficio remitido por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la audiencia de conciliación, en los términos planteados en el acuerdo de veintiséis de abril.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el siete de marzo, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho de marzo al cinco de abril; lo anterior tomando en consideración que el día **dieciocho de marzo** y el periodo comprendido del **veinticinco al veintinueve de marzo** fueron declarados **días inhábiles**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el primero de abril, es decir, al décimo primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que se realizó una audiencia de conciliación entre la parte recurrente y el Sujeto Obligado en la cual se llegó a un acuerdo favorable para las partes, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 249, fracción II y 250 de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

***Artículo 250.** En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

En relación con lo anterior, resulta conveniente traer a la vista lo que señala el artículo 250 de la Ley de Transparencia:

Artículo 250. *En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo*

De la normatividad previamente citada podemos concluir lo siguiente:

- Dentro de la sustanciación del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, en cualquier momento, las partes pueden manifestar su voluntad de conciliar.
- En caso de llegar a un acuerdo durante la audiencia de conciliación se deberá hacer constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, quedando el recurso sin materia.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, la litis del presente asunto versa que se entregó información que no se le entregó la información solicitada de manera completa, al omitirse proporcionar el soporte documental por el que se recaba el consentimiento de las personas trabajadoras del Registro Civil para la transmisión de sus datos personales a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en caso de existir una queja o denuncia en su contra.

Dado lo anterior, en fecha diecinueve de abril, se realizó una audiencia de conciliación, por medios remotos, en la que el Sujeto Obligado le manifestó a la parte recurrente que la transmisión de datos personales a la Fiscalía, únicamente se presenta en apego a la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con relación a lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, cuando es requerido por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones legales; por lo que, no se requiere el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente manifestó que su pretensión quedaría atendida, si el Sujeto Obligado le remitía un oficio fundado y motivado, que aclarara

la situación descrita en el párrafo que antecede; lo cual aconteció el día veinticuatro de abril, como consta en las siguientes capturas de pantalla:



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1490/2024

1 mensaje

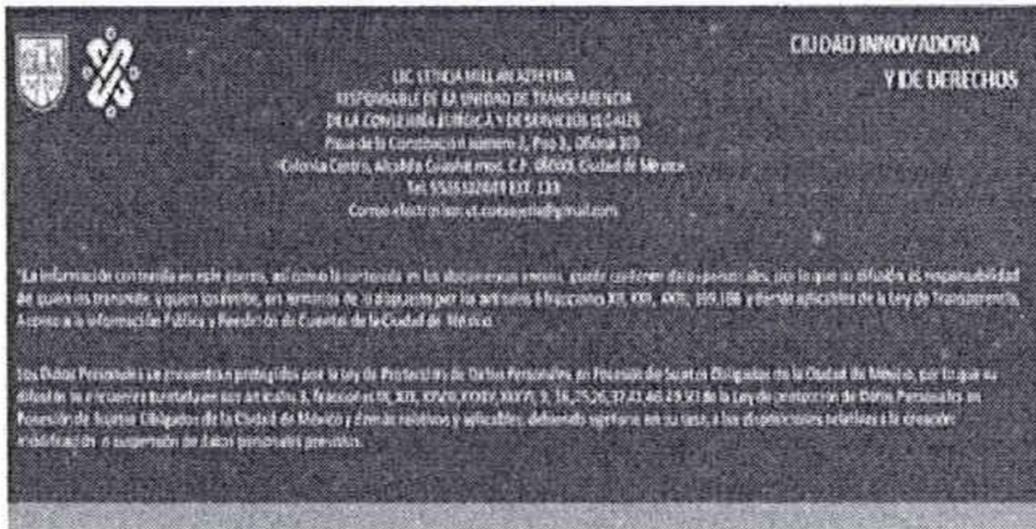
Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

24 de abril de 2024, 1:06 p.m.

Para:

Por medio del presente se adjunta el oficio CJSL/UT/0801/2024 de fecha 24 de abril del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 0901617240000245, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP.1490/2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



801. ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE RR.IP.1490-2024.pdf
470K



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



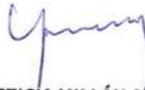
Ciudad de México a 24 de abril de 2024
CJSL/UT/0801/2024

PRESENTE

En alcance al oficio CJSL/UT/0730/2024 de fecha 17 de abril de 2024, signado por la que suscribe, se hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico que usted proporcionó, el diverso **CJSL/DGAF/CACH/1361/2024**, de fecha 22 de abril de 2024, signado por la C.P. Angélica Rosas Rodríguez, Enlace en Materia de Transparencia, de acuerdo a lo señalado en Audiencia de Conciliación, celebrada el 19 de abril del presente año,

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MCYR

Plaza de la Constitución Núm. 2
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06000, Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANOCiudad de México a 22 de abril de 2024
CJSL/DGAF/CACH/1361/2024

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000245** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), al Sector Consejería Jurídica y Servicios Legales, que en lo que interesa solicita:

- [...] 1. Versión pública del aviso de privacidad que se ocupa para recabar los datos personales y aún sensibles, de los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México.
2. Versión pública del procedimiento por el que da el aviso de privacidad a los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México.
3. Versión pública del formato o documento por el que se obtiene el consentimiento de los empleados de base o confianza del Registro Civil de la Ciudad de México, en caso de existir una queja o denuncia en su contra, para remitir, transmitir o trasladar sus datos personales o sensibles a terceros, como lo serían la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o bien, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
4. Versión pública del formato o documento por el que se le informa a los empleados de base, confianza u honorarios del Registro Civil de la Ciudad de México sobre la reserva de sus datos y cómo ejercer sus derechos ARCOP en cualquier momento.

Información complementaria

Archivos físicos, digitales o electrónicos del Registro Civil de la Ciudad de México. [...] (sic).

Al respecto, este Enlace de Transparencia emitió la respuesta correspondiente a la solicitud del peticionario mediante el oficio **CJSL/DGAF/CACH/0767/2024** de fecha 6 de marzo de 2024, signado por la suscrita, sin embargo el solicitante inconforme con la respuesta, interpuso Recurso de Revisión mismo que se encuentra radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1490/2024**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece lo antes referido:

"Acto que se recurre y punto petitorios

[...] se requirió conocer el aviso de privacidad que se utilice para dar tratamiento de los datos personales de los empleados del Registro Civil, **omitiendo** proporcionar:

- a) El documento o formato por el que se recaba el consentimiento de los empleados para transmitir, sus datos personales.
- b) El documento o formato por el que se autoriza transmitir los datos personales de los empleados a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- c) El documento o formato por el que se informa a los empleados la reserva de sus datos y el ejercicio de sus derechos ARCOP [...] (Sic).

Asimismo, del Acuerdo de cuatro de abril de la presente anualidad, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señaló:

Manuel Villalongín 15, 5º piso, colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México.
Tel. 51401700 ext 1209.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOSGOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO



[...] se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, ...

Por otra parte, en el numeral **CUARTO** acordó:

[...] **CUARTO. Conciliación.** Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. [...]

En ese tenor, atendiendo a lo requerido este enlace suscribió el similar **CJSL/DGAF/CACH/1288/2024** de 15 de abril mediante el cual se realizaron las precisiones al acto recurrido y a los puntos petitorios formulados por el peticionario.

Ahora bien, el doce de abril se fijó fecha y hora de audiencia de conciliación de manera remota para el 19 de abril de la presente anualidad y que del análisis se concluyó en que este Enlace de Transparencia **reitera** lo manifestado en el oficio **CJSL/DGAF/CACH/1288/2024** de 15 de abril, en específico al punto petitorio señalado en el inciso **b)** por el que el C. [REDACTED], solicita el documento o formato por el que se autoriza transmitir los datos personales de los empleados a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, precisándose lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

[...] **Artículo 16.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

- i. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; ... [...]

En esa tesitura, se señala de nueva cuenta que los datos personales podrán ser transmitidos cuando la ley así lo disponga o en su caso, cuando sean recabados en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a cada institución, con el fin de atender y dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, tal y como se observa en el Aviso de Privacidad Simplificado y el Aviso de Privacidad Integral proporcionados con antelación.

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.

ATENTAMENTE



C.P. ANGÉLICA ROSAS RODRÍGUEZ
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

c.c.e.p.
HPR/EAAZ

Lic. Cándido Roberto Damián García. Director General de Administración y Finanzas en la CJSL.
CACH:

Av. Villalongín 15, 5º piso, colonia Cuauhtémoc,
Alfalfa Cuauhtémoc, C.P. 06500 Ciudad de México.
51401700 ext 1209.

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Por lo expuesto, al haberse materializado el cumplimiento del acuerdo alcanzado en la audiencia de conciliación, y no haberse manifestado la parte recurrente respecto al oficio remitido, es que la actuación del Sujeto Obligado, en cumplimiento al acuerdo de la audiencia de conciliación, se entiende como acto consentido tácitamente. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Ante lo anterior, este Instituto declaró el expediente que nos ocupa como definitivamente concluido, pues es claro, que el agravio quedó superado, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita lo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 249, fracción II y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.